

DDCE

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2023

Asunto : RESPUESTA CONSULTA CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES

Estimado

En respuesta a su consulta de fecha 04 de diciembre de 2023, en atención a la importación de productos químicos, mezclas o sustancias químicas controladas por MinJusticia según Decreto 3990 de 2010, decreto 0925 de 2013 (Anexo), Resolución 001 de 2015, Resolución 002 de 2018, Circulares 004 y 006 de 2022. Donde nos Agradece un pronunciamiento frente a los siguientes interrogantes, me permito indicarle lo siguiente:

Respuestas

Las sustancias químicas listadas en el artículo 4) de la Resolución 0001 de 2015, que aplican certificado de carencia CCITE. ¿Estas sustancias están sujetas a licencia previa de importación?

1. Si, están sujetas a lo establecido en el literal e) del artículo 14 de decreto 925 de 2013.

El Decreto 3990 de 2010 y el anexo 1 del Decreto 0925 de 2013, contemplan los productos clasificados por las subpartidas arancelarias que son del régimen de importación de licencia previa. Sin embargo, por ejemplo, los productos: Acetato de propilo con subpartida arancelaria: 2915.39.21.00, Cloruro de calcio con subpartida: 2827.20.00.00 y Metabisulfito de sodio con subpartida 2832.10.00.10, son del régimen de libre. Pero esos mismos productos están listados en el artículo 4) de la Resolución 001 de 2015 y aplican Certificado de Carencia CCITE. ¿Según lo anterior para este

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ejemplo los productos deberían ir por el régimen de libre? O ¿por tratarse de productos sometidos a CCITE, deben destinarse al régimen de licencia previa?

2. Si, deben tramitarse por medio del procedimiento de régimen de licencia previa.

Se consideran sustancias y productos químicos de uso masivo los siguientes: a) hidróxido de sodio; b) cemento; c) gasolina, y d) ACPM. Según el artículo 17 estos productos aplican Certificado de Registro emitido por SICOQ. ¿Para este trámite se debe solicitar registro de importacion con VoBo MJD adjuntando el Certificado de Registro de SICOQ? O ¿solamente con el Certificado de Registro de SICOQ se da cumplimiento con la Resolucion 001 de 2015 para la importacion de la mercancia?

3. Corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho realizar un pronunciamiento frente a esta consulta. (se anexa consulta y se copia Minjusticia para lo correspondiente)

Según el artículo 6) de la Resolución 001 de 2015, los límites mínimos para control mensual de cemento, requiere certificado de registro solo a partir de 2 toneladas mensuales y si el responsable (importador) se encuentra en uno de los diez departamentos con afectación de cultivos ilícitos. ¿Para este caso se requiere Registro de importación con VoBo MJD?

4. Si, debe obtenerse licencia previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de decreto 925 de 2013

La presente respuesta se emite de acuerdo con el alcance y los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, incorporado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, por ende no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni define situaciones jurídicas particulares, ni reconoce derecho alguno.

Esperando haber resuelto sus inquietudes,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

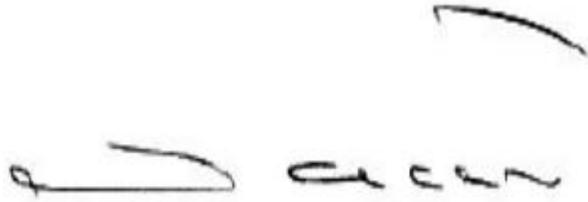
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



EDGAR ORLANDO GARCIA FORERO
JEFE COMITÉ DE IMPORTACIONES
COMITÉ DE IMPORTACIONES

CopiaInt: Copia interna:

Erick Ottovianny Perez Gaitan - ASESOR

CopiaExt: Copia externa:

Ministerio de Justicia y del Derecho - Ministerio de Justicia y de Derecho - gestion.documental@minjusticia.gov.co

Folios: 3

Anexos: 1

Nombre anexos: 2897360-consulta - Cely Bareño.pdf

Elaboró: Erick Ottovianny Perez Gaitan

Aprobó: EDGAR ORLANDO GARCIA FORERO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Al responder cite este número
MJD-OFI23-0048574-GCSQ-30321

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2023



Asunto: Respuesta a los Radicados MJD-EXT23-0056979 (05-12-2023) y MJD-EXT23-0058423 (13-12-2023)

Cordial saludo, en atención a la petición recibida bajo el radicado del asunto, esta Cartera Ministerial, procede adar respuesta a las siguientes preguntas así:

Pregunta 1. *Las sustancias químicas listadas en el artículo 4) de la Resolucion 0001 de 2015, que aplican certificado de carencia CCITE. ¿Estas sustancias están sujetas a licencia previa de importacion?*

Respuesta 1: **Están sujetas a licencia previa de importación las sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes cuyas subpartidas arancelarias están relacionadas en el Decreto 3990 de 2010, anexo 1 del Decreto 0925 de 2013 y/o en el anexo 2 de la Circular 0018 de 2020 modificado por la Circular 0006 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

Pregunta 2. *El Decreto 3990 de 2010 y el anexo 1 del Decreto 0925 de 2013, contemplan los productos clasificados por las subpartidas arancelarias que son del régimen de importación de licencia previa. Sin embargo, por ejemplo, los productos: Acetato de propilocon subartida arancelaria: 2915.39.21.00, Cloruro de calcio con subpartida: 2827.20.00.00 y Metabisulfito de sodio con subpartida 2832.10.00.10, son del regimen de libre. Pero esos mismos productos estan listados en el artículo 4) de la Resolucion 001 de 2015 y aplican Certificado de carencia CCITE. ¿Según lo anterior para este ejemplo los productos deberian ir por el regimen de libre? O ¿por tratarse de productossometidos a CCITE, deben destinarse al regimen de licencia previa?*

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Respuesta 2: En concordancia con la respuesta a la primera pregunta estos productos proceden por el régimen de libre importación ya que sus subpartidas no están en el Decreto 3990 de 2010.

Pregunta 3. *Se consideran sustancias y productos químicos de uso masivo los siguientes: a) hidróxido de sodio; b) cemento; c) gasolina, y d) ACPM. Según el artículo 17 estos productos aplican Certificado de Registro emitido por SICOQ. ¿Para este trámite se debe solicitar registro de importación con VoBo MJD adjuntando el Certificado de Registro de SICOQ? O ¿solamente con el Certificado de Registro de SICOQ se da cumplimiento con la Resolución 001 de 2015 para la importación de la mercancía?*

Respuesta 3. Por tratarse de sustancias controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes requieren Visto Bueno del Ministerio de Justicia y del Derecho ante la VUCE, toda vez debe tenerse un control sobre la importación de estas sustancias químicas controladas

En lo que respecta a la Gasolina y ACPM debe tenerse en cuenta además la normativa vigente para hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Pregunta 4. *Según el artículo 6) de la Resolución 001 de 2015, los límites mínimos para control mensual de cemento, requiere certificado de registro solo a partir de 2 toneladas mensuales y si el responsable (importador) se encuentra en uno de los diez departamentos con afectación de cultivos ilícitos. ¿Para este caso se requiere Registro de importación con VoBo MJD?*

Respuesta 4. En lo que respecta a los límites de control se informa que el cemento se controla en los 10 departamentos de mayor afectación por cultivos ilícitos y debe ingresar solamente por los puertos autorizados de acuerdo con el Decreto 2272 de 1991, y requiere Visto Bueno de este Ministerio ante la VUCE.

Por último, respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link:

<https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd>

Cordialmente,

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Enrique Corzo Rueda', is written over a faint, light-colored grid background.

ENRIQUE CORZO RUEDA
Coordinador Grupo de Sustancias Químicas

Elaboró:
IQ Juliana Acero
Contratista
SCFSQE

Revisó y Aprobó
IQ Enrique Corzo
Coordinador
SCFSQE

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=rnZ7YEH%2Bc88syQ9XI%2BX2fADCfzTLBLYPKMRvLf8umVc%3D&cod=DdTIGdZ1du1XemydAKr%2FLA%3D%3D>

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co